



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°658-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 28 de mayo de 2015

Visto, la solicitud de registro N° 15913 fecha 30 de Marzo de 2015, presentada por la señora NELLY VICTORIA PARRA DE ALBAN, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 374-2015-A/MPP de fecha 12 de marzo de 2015, se resuelve declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la servidora empleada contratada Sra. NELLY VICTORIA PARRA DE ALBAN, mediante la solicitud de registro N° 64982 de fecha 20/11/2014, relacionada a pago por concepto remunerativo de movilidad y refrigerio; en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia.

Que, mediante el documento del visto, la señora NELLY VICTORIA PARRA DE ALBAN, en virtud de lo dispuesto en el Art. 208° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 374-2015-A/MPP de fecha 12/03/2015, por cuanto no la encuentra arreglada a derecho; en razón de ocasionarle perjuicio económico, al no otorgársele el beneficio solicitado de Refrigerio y Movilidad, en la cantidad justa que es de S/ 305.00 nuevos solés, para el personal empleado, sin embargo, esta entidad viene otorgando el precitado beneficio a un grupo de trabajadores, constituyendo una clara figura de discriminación.

Que, conforme a nuestra base de datos Sistema Integral de Gestión Administrativa – Modulo de Recursos Humanos, la recurrente ingreso a laborar a esta entidad municipal el 01/08/2008 según R.A. N° 736-2008-A/MPP, actualmente tiene la condición laboral de Empleada Contratada, cargo Jefe de Oficina, régimen laboral D. Leg. N° 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 902-2015-GAJ/MPP de fecha 30/04/2015, señala, que de la revisión del expediente administrativo se puede apreciar que a la administrada se le notifico la Resolución Alcaldía N° 374-2015-A/MPP de fecha 19/03/2015, en la cual se aprecia que fue recepcionada a horas 09.15 a.m. siendo que el recurso materia de opinión fue presentado el 30 de marzo de 2015, es decir fue presentado dentro del plazo de ley, asimismo se tiene que la asignación de Refrigerio y Movilidad establecida en el Pacto Colectivo del año 1994, fue otorgado solo a los trabajadores que se encontraban laborando al momento que se celebro dicho convenio, lo que no sucedió con la recurrente.

Que, por otro lado a los servidores nombrados que cuentan con más de 20 años de servicio de que laboran antes de la suscripción del pacto y que peticionan dicha bonificación, se señala y conforme lo aclaro la Oficina de Personal en su oportunidad, dicho concepto remunerativo si lo vienen percibiendo,



por cuanto dicha percepción y otros se ha considerado en la Remuneración Reunificada el mismo que formara base de cálculo de la CTS de los trabajadores nombrados, trabajo que se realizó con el Sindicato de Trabajadores Municipales "SITRAMUNP", esto en aplicación del Decreto Supremo 057-86-PCM, que establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, es decir, que si los trabajadores antiguos que laboran antes del año 1994 ya vienen percibiendo dicha bonificación en la Remuneración Reunificada, este debe ser dada a conocer y declarar improcedente su pedido.

Que, asimismo dicha Gerencia de Asesoría Jurídica, señala, que de acuerdo a las relaciones colectivas establecidas en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, los Convenios Colectivos rigen por el periodo en el acuerdan las partes y el supuesto que no hayan existido acuerdo este rige por un año, en este caso, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Personal, el Pacto Colectivo no estableció ningún periodo de vigencia, en ese sentido su duración fue de un año conforme lo establece la norma, por lo que su vigencia feneció y carece de sustento otorgarlo a los trabajadores que no formaron parte del convenio, en tal sentido ante los argumentos expuestos, esta Gerencia Opina que se emita la resolución de alcaldía con la cual: se declare INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada NELLY VICTORIA PARRA DE ALBAN, contra la Resolución de Alcaldía N° 374-2015-A/MPP que declara IMPROCEDENTE el expediente de registro N° 0006482, mediante el cual solicita el pago de reintegro por concepto de movilidad y refrigerio por el importe de S/305.00, asimismo se dé por agotada la vía administrativa.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 30 de abril de 2015 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración de registro N° 15913 de fecha 30 de Marzo de 2015, presentado por la señora NELLY VICTORIA PARRA DE ALBAN, contra la Resolución de Alcaldía N°374-2015-A/MPP de fecha 12/03/2015, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Nájanda Martino
Dr. Oscar Raúl Nájanda Martino
ALCALDE

